

NOTA SECRETARIAL: Popayán, diciembre 02 de 2022. En la fecha le informo a la señora Juez que, en el presente asunto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán – Sala Civil Familia, decidió el recurso de apelación interpuesto en contra del auto que rechazó la demanda, revocando el citado proveído y ordenando nuevamente el estudio de admisibilidad. Va para estudiar su admisión o rechazo. Sirvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

AUTO No.2243

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00244-00
Asunto: Adjudicación Judicial De Apoyo
Demandante: Carlos Enrique Velasco Angulo
T/ar Acto Jco: María Cristina Velasco Castrillón

Diciembre dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Acorde con la nota secretarial que antecede, se tiene que la presente demanda fue inadmitida por este despacho mediante auto No. 1244 del 14 de julio de 2.022¹, por observarse en ella algunos defectos formales que debían ser objeto de corrección, otorgándole a la parte demandante un término de cinco (05) días para que procediera de conformidad, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, proveído que se notificó en debida forma al extremo activo mediante anotación por estado electrónico del día 15 de julio de este año.

Dentro del término concedido, se arrimó escrito por parte del gestor judicial del demandante, en el cual presenta subsanación de la demanda², sin embargo, la demanda fue rechazada por medio de auto No. 333 del 29 de julio de 2.022, por la falta de presentación con la demanda de la VALORACIÓN DE APOYOS a la persona titular del (os) acto(s) jurídico(s).

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán - Sala Civil Familia en providencia del dieciocho (18) de noviembre de 2.022, resolvió el recurso de apelación presentado por la parte demandante, y dispuso: *“Revocar el auto proferido el 29 de julio del 2022, por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN (CAUCA), dentro del proceso de la referencia; en consecuencia, Ordenar al Despacho mencionado, realizar nuevamente el estudio de*

¹ Consecutivo 003

² Consecutivo 004

*admisibilidad de la demanda en mención, teniendo en cuenta las razones aquí expuestas.”.*³

En atención a las consideraciones vertidas por el Tribunal en su providencia y una vez revisada nuevamente la demanda, se establece que reúne los requisitos señalados en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en el art. 38 de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019, siendo importante anotar, que en relación a la presentación de la valoración de apoyos, este juzgado debe estar a lo resuelto por dicha corporación.

Se omitirá ordenar la notificación personal de este proveído a la señora MARIA CRISTINA VELASCO CASTRILLÓN, por cuanto de la revisión de los documentos aportados como anexos de la demanda, se constata que la citada señora padece de Discapacidad cognitivo intelectual y daño cerebral, lo cual le impediría comprender la diligencia judicial.

No obstante, con el ánimo de precaver cualquier afectación a los intereses, garantías y derechos fundamentales de la titular de los actos jurídicos aquí pretendidos, y dada la presunción de capacidad legal que recae sobre ella, establecida en el art. 6° de la ley 1996 de 2019, además de ordenar la notificación del adelantamiento del presente trámite al Procurador Delegado para la Infancia, Adolescencia y Familia de Popayán, se le designará curador Ad Litem para que la represente dentro del presente juicio.

Así las cosas, se procederá a admitir la demanda, imprimiéndole el trámite que legalmente corresponde.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y ESTARSE a lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán - Sala Civil Familia en el auto del 18 de noviembre de 2.022, mediante el cual, revocó el auto de rechazo de la demanda, proferido el 29 de julio del 2022 por este despacho judicial.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de adjudicación judicial de apoyo interpuesta, a través de apoderado judicial, por el señor CARLOS ENRIQUE VELASCO ANGULO con C.C. No. 17.114.342 en calidad de padre de MARIA CRISTINA VELASCO CASTRILLÓN.

TERCERO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido para el proceso verbal sumario, de conformidad con lo previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, además de lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

CUARTO: NOTIFICAR del adelantamiento del presente asunto, al PROCURADOR DELEGADO PARA ASUNTOS DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DE POPAYAN, para los fines previstos en la parte motiva de esta providencia.

³ Consecutivo 014

QUINTO: DESIGNAR como curadora Ad-Litem de la señora MARIA ELISA CHANTRE DE CERON a la abogada LUISA MARCELA BAHOS IDROBO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.061.731.088 expedida en Popayán, T.P No. 270.283. del C.S. de la Judicatura, con oficina en la Calle 2 A No. 21C - 17 de Popayán, celular 305-8892524 y correo electrónico luisamarbahos@gmail.com. **LLEVAR** a cabo con dicha profesional del derecho la notificación del auto admisorio de la demanda, y, **CORRERLE** traslado de la misma y sus anexos, por el término de diez (10) días.

SEXTO: CÍ TAR por Secretaría a la profesional del derecho aquí designada, ADVIRTIENDOLE que la designación es de obligatoria aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensora de oficio, debiendo, consecuencia, concurrir inmediatamente al Despacho a asumir el mismo, so pena de la imposición de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 48, Numeral 7, y 50 del C.G del P.

SÉPTIMO: OFICIAR a la **PERSONERIA MUNICIPAL DE POPAYAN**, para que, atendiendo a su agenda, programe fecha para realizar la VALORACIÓN DE APOYOS a la señorita MARÍA CRISTINA VELASCO CASTRILLÓN al tenor de lo previsto en el artículo 11 y 33 en concordancia con el numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No.215 del día 05/12/2022

MA. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d2c7e65a406f313a8b3bc5f885408c7f05f762eb9dd0b80b4eea7bdb6d7316d7

Documento generado en 04/12/2022 03:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>